



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/60

En Madrid a 26 de Febrero de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Habida cuenta de que por problemas técnicos no se ha incluido en el acta 59 del Comité Nacional de Competición, de fecha de hoy, las sanciones acordadas en el encuentro correspondiente a la Jornada 21 de la División de Honor Plata Masculina (DHB214) disputado entre los equipos BM LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - FERTIBERIA PUERTO DE SAGUNTO, una vez subsanados dichos problemas se publica la presente acta núm. 60 con la consideración de complementaria de la anterior.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 21)

· BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB214)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ANTONIO NIZ GONZALEZ del equipo BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir de forma grave y reiterada sus obligaciones como Oficial Delegado de Campo, especialmente las que se detallan en los apartados b), c), d), f), g) y h) del artículo 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones, tanto al acabar la primera parte como, sobre todo, en los momentos finales negandose a actuar ante los insultos y acoso dirigidos a las árbitras que les obligaron a permanecer cierto tiempo en el centro del terreno de juego, escoltadas y protegidas por jugadores y oficiales de ambos equipos así como sin facilitarles el acceso a los vestuarios donde siguieron siendo acosadas e insultadas por los espectadores, tal y como se describe con precisión en el anexo del acta del encuentro

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ANTONIO NIZ GONZALEZ del equipo BM. LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE, con INHABILITACIÓN DE 6 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir de forma grave y reiterada sus obligaciones como Oficial Delegado de Campo, especialmente las que se detallan en los apartados b), c), d), f), g) y h) del artículo 71 del Reglamento de Partidos y Competiciones, tanto al acabar la primera parte como, sobre todo, en los momentos finales negandose a actuar ante los insultos y acoso dirigidos a las árbitras que les obligaron a permanecer cierto tiempo en el centro del terreno de juego, escoltadas y protegidas por jugadores y oficiales de ambos equipos así como sin facilitarles el acceso a los vestuarios donde siguieron siendo acosadas e insultadas por los espectadores, tal y como se describe con precisión en el anexo del acta del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUATRO MIL EUROS (4000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como con CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO POR DOS (2) JORNADAS OFICIALES de competición, por los incidentes provocados por aficionados del equipo local, junto a algún directivo, en diversos momentos del partido, lo que, además, les impidió la redacción del acta y las obligó a permanecer en el centro del terreno de juego teniendo que ser escoltadas y





protegidas por jugadores y oficiales de ambos equipos quienes facilitaron el acceso a los vestuarios donde siguieron siendo acosadas e insultadas por los espectadores. en circunstancias que se describen con detalle en el anexo del acta del encuentro.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formaizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

Suplenete
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

